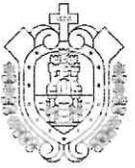


**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **trece horas del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707, edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Mtra. Lucero Alegría Juárez**, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico del Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Lic. Víctor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio **301146725000251** de la Plataforma Nacional de Transparencia, según consta en oficios número **FGE/DGA/2466/2025** y **FGE/DCIIT/3851/2025**, suscritos por el Oficial Mayor y el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica respectivamente.



5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio **301146725000265** de la Plataforma Nacional de Transparencia, según consta en oficio número **FGE/DCIIT/3731/2025**, suscrito por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

6. Asuntos Generales.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

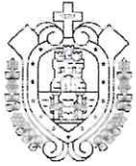
1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **trece horas con tres minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
Mtra. Lucero Alegría Juárez.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.



3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio **301146725000251** de la Plataforma Nacional de Transparencia, según consta en oficios número **FGE/DGA/2466/2025** y **FGE/DCIIT/3851/2025**, suscritos por el Oficial Mayor y el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica respectivamente, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dichos documentos, en los cuales se consigna lo siguiente:

Oficio número **FGE/DGA/2466/2025**.

**L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza**, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número **FGE/DTAIyPDP/861/2025** de fecha 02 de los corrientes y con la finalidad de dar respuesta a la Solicitud de Información Pública registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146725000251**, se expone ante Usted, lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración, tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

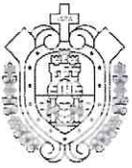
Tal situación se afirma, puesto que se requieren datos personales de un ex servidor público; es decir, de una persona de la cual su relación laboral con este Organismo Autónomo ya feneció y dichos datos se encuentran en la esfera más íntima de su persona, sin que exista previsión legal para ser considerada como de interés público, ni se justifica su divulgación en vía de acceso a la información.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación *del cargo que ostentó, el periodo en que laboró, la causa de baja o separación del cargo, así como, la fecha en que se verificó*, relativos a la C. "A.V.C.", en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, ya que se trata de datos personales laborales.

**Prueba de daño.** De conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: *Décima Época*  
Registro: *2018460*  
Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito*  
Tipo de Tesis: *Aislada*  
Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*  
Libro *60*, noviembre de 2018, Tomo *III*  
Materia(s): *Administrativa*  
Tesis: *I.10o.A.79 A (10a.)*  
Página: *2318*

  
Circuito Guizár y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como se mencionó líneas arriba, la persona titular de dichos datos, ya no ostenta el carácter de servidor público, por lo que no existe la dualidad de datos personales *de naturaleza pública*, pues los mismos, ahora gozan de protección constitucional en términos del Párrafo Segundo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la premisa, de que dicha persona, ya no se encuentra sujeta al escrutinio social, pues no percibe un salario a cargo del erario público, en esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetuosamente se le solicita de la manera más atenta, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía dicha clasificación. De igual forma, se le requiere entregue el presente al solicitante como respuesta a su solicitud de información.

**Oficio número FGE/DCIIT/3851/2025**

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 1 y 15 fracción VI de la Ley Orgánica número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 1, 4 apartado B fracción XII, 310, 311, 312 y 313 del Reglamento de la mencionada Ley Orgánica; y en respuesta al oficio No. FGE/DTAlyPDP/901/2025, y en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 301146725000251 de la Plataforma Nacional de Transparencia,



en la que se requiere información relativa a carpetas de investigación sobre una persona, hago de su conocimiento que; el suscrito se encuentra impedido legalmente para pronunciarse al respecto, en virtud del contenido del artículo 115 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se transcribe a continuación:

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Por tanto, con apoyo en el artículo 60 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo a realizar formalmente la clasificación de la información requerida, en virtud de la siguiente:

**Prueba de daño.**

De conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

*De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*De la Llave*

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



*Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Tal como se mencionó al inicio, la información requerida; por disposición de ley, se considera como **CONFIDENCIAL**, lo que implica el deber legal de proteger la misma puesto que corresponde a la esfera de los datos personales. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetuosamente se le solicita de la manera más atenta, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía dicha clasificación. De igual forma, se le requiere entregue el presente al solicitante como respuesta a su solicitud de información.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar los oficios número **FGE/DGA/2466/2025** signado por el Oficial Mayor y **FGE/DCIIT/3851/2025** suscrito por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno. Por tanto, la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave expone lo siguiente:

Con relación a la información requerida en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información en estudio, así como de la clasificación en la modalidad de confidencial de los numerales 2 y 3, no se advierte que dicha información pueda provocar un daño si es proporcionada al solicitante, puesto que corresponde al ejercicio de un servicio público. Además, al dar la información requerida en el número 1. "Deseo saber si... laboró en la Fiscalía General del Estado de Veracruz" inevitablemente conduce a la respuesta de los numerales 2. "En caso de ser positivo el anterior punto que cargo ostentó" y 3. "Deseo conocer el periodo que laboró..." Por lo que considero que la clasificación realizada por el Oficial Mayor, debe revocarse en los términos en que fueron planteados y en consecuencia, proceda en dar la información correspondiente a los arábigos 2 y 3 de la solicitud que nos ocupa.

Por cuanto hace a la información solicitada bajo el número 7. "Deseo conocer el número de carpetas de investigación que actualmente tiene..." considero que el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, no es el servidor público idóneo para realizar la clasificación, sino el área que genera la información, por lo que dicha clasificación, no debería ser procedente.

Expuesto lo anterior, en uso de la voz, el Secretario Técnico de éste Comité expresa lo siguiente:

Desde el punto de vista de los datos personales, considero que la información relativa a los datos personales laborales, no debe ser proporcionada, toda vez que la materia en referencia; si bien es cierto protege un potencial daño al titular de aquellos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16 párrafo segundo protege los datos personales de todas las personas, como parte de la protección a la vida privada de éstas.

Circuito Guizari y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



En ese sentido, si se tratase de un trabajador en activo, que percibe un sueldo o salario proveniente del erario público, algunos de sus datos personales son de interés público por encontrarse ejerciendo un cargo público; sin embargo, el caso que nos ocupa versa sobre el acceso a datos personales laborales de un ex trabajador, por lo que éste, debe gozar de la protección de sus datos personales que fueron proporcionados con una finalidad distinta a la que se pretende dar.

La solicitud de información que nos convoca, no versa sobre los actos que como funcionario público realizó la persona, sino de lo que ahora está dentro del ámbito de su pasado laboral y tiene el derecho de ser protegido; no me aparto que exista información contenida en actos o hechos públicos, pero esa información, ya se encontraría en fuentes de acceso público, no así de la que es requerida.

Así las cosas, la información solicitada se encuentra contenida en el expediente de personal del ex servidor público, quien es titular de dichos datos; expediente de personal que cuenta con un Sistema de Datos Personales y Avisos de Privacidad Integral y Simplificado, que protege los mismos bajo la óptica de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de las leyes de la materia; por ejemplo, ante una transferencia injustificada de éstos.

Es cuánto, gracias.

Por tanto, después de que los miembros del Comité deliberaran sobre los comentarios vertidos, y considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los integrantes de éste Comité, proponen **REVOCAR** la clasificación de información en estudio, por las razones expuestas por la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de Vocal de éste Comité.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
Mtra. Lucero Alegría Juárez.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Círculo Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-11/16/05/2025**

16 de mayo de 2025

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-33/16/05/2025**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la clasificación de información realizada por el Oficial Mayor, **CONFIRMANDO** la clasificación en la modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto del arábigo 4 de la requerida en la solicitud de información con número de folio **301146725000251** de la Plataforma Nacional de Transparencia y se ordena proporcione al solicitante lo correspondiente a los **numerales 2 y 3**, con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, respecto de la requerida en la solicitud de información con número de folio **301146725000251 numeral 7** de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realice una nueva búsqueda de la información requerida en el arábigo en comento y en caso de resultar positiva sea el área generadora de información, la que se pronuncie conforme a derecho.

**TERCERO.** Para cumplir con el punto que antecede y toda vez que es necesario para tales fines, se concede una prórroga en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para desahogar el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información, la cual deberá ser notificada a la persona solicitante, a través de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la misma vía en que fue presentada la solicitud de información en estudio.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor y al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica a efecto de que surta sus efectos legales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso

Cirujito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del punto 5 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio **301146725000265** de la Plataforma Nacional de Transparencia, según consta en oficio número **FGE/DCIIT/3731/2025**, suscrito por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 1 y 15 fracción VI de la Ley Orgánica número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 1, 4 apartado B fracción XII, 310, 311, 312 y 313 del Reglamento de la mencionada Ley Orgánica; y en respuesta al oficio No. **FGE/DTAlyPDP/876/2025**, y en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 301146725000265 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere información relativa a carpetas de investigación sobre una persona, hago de su conocimiento que; el suscrito se encuentra impedido legalmente para pronunciarse al respecto, en virtud del contenido del artículo 115 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se transcribe a continuación:

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Por tanto, con apoyo en el artículo 60 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo a realizar formalmente la clasificación de la información requerida, en virtud de la siguiente:

**Prueba de daño.**

De conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

*De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el*

*Deleo*



*Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Tal como se mencionó al inicio, la información requerida; por disposición de ley, se considera como **CONFIDENCIAL**, lo que implica el deber legal de proteger la misma puesto que corresponde a la esfera de los datos personales. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetuosamente se le solicita de la manera más atenta, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía dicha clasificación. De igual forma, se le requiere entregue el presente al solicitante como respuesta a su solicitud de información.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DCIIT/3731/2025** suscrito por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de esta representación social al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno. En uso de la voz, la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave expone:

Tal como lo referí en el punto que antecede, considero que la clasificación de información, en caso de ser necesaria, debe realizarse por parte del área que genera la información, con independencia de que; tratándose de "antecedentes penales" la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es competente para pronunciarse al respecto.

Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas



correspondientes de los sujetos obligados”, según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **REVOCAR** la clasificación de información en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González.	A favor.
Mtra. Lucero Alegría Juárez.	A favor.
Mtro. Manuel Fernández Olivares.	A favor.
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.	A favor.
Mtro. Publio Romero Gerón.	A favor.

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-34/16/05/2025**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, respecto de la requerida en la solicitud de información con número de folio **301146725000265** **numerales identificados como 1 y 2**, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información requerida en la solicitud en comento y en caso de resultar positiva sea el área generadora de información la que se pronuncie conforme a derecho.

**TERCERO.** Para cumplir con el punto que antecede y toda vez que es necesario para tales fines, se concede una prórroga en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para desahogar el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información, la cual deberá ser



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-11/16/05/2025**

16 de mayo de 2025

notificada a la persona solicitante, a través de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la misma vía en que fue presentada la solicitud de información en estudio.

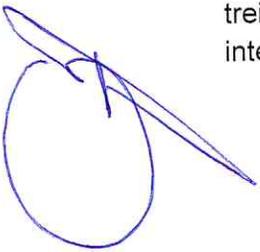
**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica a efecto de que surta sus efectos legales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del punto 6 del Orden del Día relativo a Asuntos Generales, la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES**



Mtra. Mauricia Patiño González  
Presidenta del Comité



Mtra. Lucero Alegría Juárez  
Vocal del Comité



Mtro. Publio Romero Gerón  
Vocal del Comité



Mtro. Manuel Fernández Olivares  
Vocal del Comité



Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-11/16/05/2025**

16 de mayo de 2025

**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**  
Vocal del Comité

**Mtro. Antonio Fernández Pérez**  
Invitado Permanente

**Lic. Víctor Manuel Avila Blancas**  
Secretario Técnico